



*Ley que Fija las Bases para la Entrega Recepción
de los Ayuntamientos en el Estado de Chiapas.*



**ULTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL NÚMERO 388 DE FECHA
JUEVES 12 DE OCTUBRE DEL AÑO 2006.**

**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
DEPARTAMENTO DE GOBERNACION**

DECRETO NUMERO 354

**ROBERTO ALBORES GUILLEN, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS, A SUS HABITANTES HACE SABER: QUE LA HONORABLE QUINCUAGESIMA
NOVENA LEGISLATURA DEL MISMO, SE HA SERVIDO DIRIGIR AL EJECUTIVO DE SU
CARGO EL SIGUIENTE:**

DECRETO NUMERO 354

**LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONCEDE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; Y**

CONSIDERANDO

QUE EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LES OTORGA LA FRACCION II DEL ARTICULO 27 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE HACIENDA DE ESTA QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA, PRESENTARON INICIATIVA DE LEY QUE FIJA LAS BASES PARA LA ENTREGA-RECEPCION DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE CHIAPAS.

QUE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE CHIAPAS SON ELECTOS PERIODICAMENTE MEDIANTE SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO DE LOS CIUDADANOS, RENOVÁNDOSE CADA TRES AÑOS E INICIANDO SUS FUNCIONES EL 01 DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE AL DE LA ELECCION.

QUE EN MUCHAS OCASIONES SE HA ENCONTRADO CON AYUNTAMIENTOS QUE AL FENECER SU PERIODO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, NO HACEN ENTREGA FORMAL DE SU ADMINISTRACION MUNICIPAL AL AYUNTAMIENTO ELECTO, NI DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, ASI COMO TAMPOCO INFORMAN DE LAS OBRAS PENDIENTES DE CONCLUIR, LO QUE DIFICULTA LA TERMINACION DE LAS MISMAS POR LA NUEVA ADMINISTRACION.

QUE EL OBJETO DE ESTA LEY ES ESTABLECER LOS TERMINOS Y PLAZOS DENTRO DE LOS CUALES HABRA DE REALIZARSE LA RENOVACION DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO Y EVITAR CON ELLO LAS SITUACIONES QUE SEÑALAN CON ANTERIORIDAD, BUSCANDO ANTE TODO FORTALECER UN SANO EJERCICIO DE LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, TANTO DE LA ENTRANTE COMO DE LA ADMINISTRACION SALIENTE.

QUE LAS BASES QUE SE SEÑALAN EN LA PRESENTE LEY VAN A SER FORTALECIDAS CON PROGRAMAS DE CAPACITACION QUE AL EFECTO LLEVE A CABO LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, ASI COMO CON FORMATOS Y LINEAMIENTOS QUE AL RESPECTO EMITA; DEBIENDO SER DIFUNDIDOS A TODOS LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD Y CON LA ANTICIPACION DEBIDA QUE PERMITA A LOS AYUNTAMIENTOS LA PREPARACION Y ACTUALIZACION DE LA DOCUMENTACION.

QUE CON LA PRESENTE LEY SE BUSCA CONSOLIDAR EL MARCO JURIDICO QUE REGULA LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO Y VIGORIZAR LAS FUNCIONES DEL AYUNTAMIENTO COMO UNA VERDADERA Y EFECTIVA INSTANCIA DE GOBIERNO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LA HONORABLE QUINCAGESIMA NOVENA LEGISLATURA TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY QUE FIJA LAS BASES PARA LA ENTREGA - RECEPCION DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTICULO 1.- SE DECLARAN DE ORDEN PUBLICO LAS ACCIONES ENCAMINADAS A PREPARAR LA TRANSMISION DEL MANDO DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

LA PREPARACION A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR TIENE POR OBJETO GARANTIZAR EL SUMINISTRO OPORTUNO, ADECUADO Y COMPLETO DE INFORMACION SOBRE LOS ASUNTOS MUNICIPALES A LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS ELECTOS, PARA QUE ESTOS TENGAN LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL CORRECTO Y EFICAZ DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES QUE EJERCERAN.

(P.O. N. 388, DE FECHA 12 DE OCTUBRE 2006)

ARTÍCULO 2.- DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA EXPEDICIÓN DE LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA Y VALIDEZ QUE HAGAN LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES AL AYUNTAMIENTO ELECTO, O BIEN, DE RESUELTO LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORALES INTERPUESTOS, EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN FUNCIONES Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL ELECTO DE CADA AYUNTAMIENTO, ESTABLECERÁN COORDINADAMENTE UNA COMISIÓN MUNICIPAL PARA LA TRANSMISIÓN DEL MANDO GUBERNAMENTAL, QUE EN EL CASO DE LA ADMINISTRACIÓN EN FUNCIONES ESTARÁ INTEGRADA POR EL PRESIDENTE, SÍNDICO, TESORERO, DIRECTOR DE OBRAS O TITULARES DE LAS ÁREAS, Y EN EL CASO DE LA ADMINISTRACIÓN ENTRANTE ESTARÁ INTEGRADO POR EL PRESIDENTE, SÍNDICO, ASÍ COMO EL PERSONAL QUE DESIGNE. ASIMISMO SE INTEGRARÁN POR LO MENOS 3 REGIDORES DE LAS DIFERENTES FRACCIONES POLÍTICAS REPRESENTADAS EN LOS AYUNTAMIENTOS ENTRANTE Y SALIENTE.

EN EL CASO DE LA HIPÓTESIS SEÑALADA EN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ESTATAL, LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN QUE MENCIONA EL PÁRRAFO ANTERIOR SE HARÁ POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O POR EL PRESIDENTE DEL CONCEJO, SEGÚN SEA EL CASO.

AL EFECTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL ENTRANTE ENVIARÁ OCURSO AL PRESIDENTE MUNICIPAL EN FUNCIONES MANIFESTANDO SU DISPOSICIÓN PARA INICIAR LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES, HACIÉNDOLO DEL CONOCIMIENTO AL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTICULO 3.- LA COMISION QUE SEÑALA EL ARTICULO ANTERIOR, SE DIVIDIRA EN DOS GRUPOS DE TRABAJO, QUE LES ENCARGARAN CADA UNO DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES ESPECIFICAS A SU CARGO. ESTOS GRUPOS DE TRABAJO SERAN:

- A) DE PLANEACION, PRESUPUESTACIÓN, HACIENDA PUBLICA Y PATRIMONIO MUNICIPAL;
- B) DE GOBIERNO, ADMINISTRACION, SERVICIOS Y REGLAMENTACION MUNICIPAL.

(P.O. N. 388, DE FECHA 12 DE OCTUBRE 2006)

ARTICULO 4.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL SALIENTE Y LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y DE LOS ENTES PÚBLICOS MUNICIPALES, PRESTARÁN TODO EL APOYO NECESARIO A LOS GRUPOS DE TRABAJO DE LA COMISIÓN ESPECIAL, EN MATERIA DE INFORMACIÓN, ASESORÍA Y DOCUMENTACIÓN A SU CARGO.

ARTICULO 5.- LA COMISION CONOCERA, ADEMAS, DEL GRADO DE AVANCE EN LA FORMULACION DE LOS DOCUMENTOS Y ACCIONES QUE SE ESTABLECEN EN LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, EN EL CAPITULO RELATIVO A LA RENOVACION DEL AYUNTAMIENTO.

(P.O. N. 388, DE FECHA 12 DE OCTUBRE 2006)

ARTICULO 6.- LOS GRUPOS DE TRABAJO ELABORARAN UN CALENDARIO DE ACTIVIDADES DENTRO DE LOS CINCO DÍAS DE ESTABLECIDAS AMBAS COMISIONES, QUE DEBERÁ SER APROBADO POR LA COMISIÓN EN SU CONJUNTO, MISMO QUE DEBERÁ SER ENTREGADO OPORTUNAMENTE A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTES PÚBLICOS MUNICIPALES; ASÍ COMO AL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON EL PROPÓSITO DE QUE PREPAREN LA INFORMACIÓN, ASESORÍA Y DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 7.- LA COMISIÓN INFORMARÁ PERMANENTEMENTE DE LAS ACCIONES EMPRENDIDAS AL AYUNTAMIENTO EN FUNCIONES Y AL ELECTO, ASÍ COMO AL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO.

LA COMISIÓN CONCLUIRÁ SUS FUNCIONES EN LA TOMA DE POSESIÓN DE LA NUEVA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ARTICULO 8.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY, LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES DEBERAN MANTENER ACTUALIZADOS SUS REGISTROS, CONTROLES E INVENTARIOS; ASI COMO TODOS LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 10 DE ESTA LEY.

(P.O. N. 388, DE FECHA 12 DE OCTUBRE 2006)

ARTÍCULO 9.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN FUNCIONES ENTREGARÁ AL PRESIDENTE MUNICIPAL ELECTO, EN LA ÚLTIMA QUINCENA DEL MES DE NOVIEMBRE, UNA COPIA DE LOS PROYECTOS DE LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE, CON EL PROPÓSITO DE QUE LE HAGA LLEGAR SUS OBSERVACIONES, TOMANDO EN CUENTA LA PROYECCIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE A LA NUEVA ADMINISTRACIÓN.

TRATÁNDOSE DE OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS, EL AYUNTAMIENTO EN FUNCIONES LAS HARÁ LLEGAR AL H. CONGRESO DEL ESTADO, A MÁS TARDAR EL 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO QUE CORRESPONDA.

EN CUANTO A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN FUNCIONES LAS DARÁ A CONOCER AL CABILDO, PARA EFECTOS DE SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y CONSIDERACIÓN, EN SU CASO.

ARTICULO 10.- EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 30 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, EL AYUNTAMIENTO SALIENTE HARA ENTREGA EL MISMO DIA DE LA RENOVACION DEL GOBIERNO MUNICIPAL, DE LAS OFICINAS Y FONDOS MUNICIPALES MEDIANTE EL CORTE DE CAJA RESPECTIVO, ASI COMO DE LOS INVENTARIOS, CUYA VERIFICACION SE HARA POR LOS MIEMBROS DE AMBOS AYUNTAMIENTOS.

ASIMISMO, DEBERA ENTREGARSE LOS EXPEDIENTES Y DOCUMENTACION, QUE DE MANERA ENUNCIATIVA NO LIMITATIVA SE RELACIONAN MAS ADELANTE, DEBIENDO SER

FIRMADOS POR LOS SERVIDORES PUBLICOS HASTA ESA FECHA RESPONSABLES DEL AREA ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, CONFORME A:

1. RECURSOS HUMANOS

- A. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.
- B. PLANTILLA ACTUALIZADA DEL PERSONAL CON NOMBRE, PUESTO, ADSCRIPCION Y DETALLE DE SUS PERCEPCIONES MENSUALES, ASI COMO LA INDICACION DE QUE SI SE ENCUENTRA SUJETO A CONTRATO POR TIEMPO DETERMINADO, INDETERMINADO O POR OBRA DETERMINADA.
- C. RELACION DE PERSONAL CON LICENCIAS Y PERMISOS.
- D. RELACION DE PERCEPCIONES PENDIENTES A CUBRIR A LOS TRABAJADORES EXPLICANDO LAS CAUSAS QUE LAS MOTIVARON.

II.- RECURSOS MATERIALES.

- A. RELACION DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, ASI COMO ARTICULOS DE DECORACIONES, LIBROS Y DEMAS SIMILARES, CON UNA INFORMACION CLARA DE SU DESCRIPCION, EL NOMBRE DEL FUNCIONARIO O EMPLEADO AL QUE SE LE TIENE ASIGNADO. DICHA RELACION DEBERA SER APOYADA CON LOS RESPECTIVOS RESGUARDOS.

(P.O. N. 388, DE FECHA 12 DE OCTUBRE 2006)

- B. RELACIÓN DE EQUIPOS DE TRANSPORTE CON INFORMACIÓN CLARA DE TIPO, MARCA, MODELO, PLACAS Y NOMBRE DEL FUNCIONARIO O EMPLEADO AL QUE SE LE TIENE ASIGNADO. DICHA RELACIÓN DEBERÁ SER APOYADA CON LOS RESPECTIVOS RESGUARDOS, INCLUYENDO LOS QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE DE BAJA.**
- C. RELACION DE LOS VEHICULOS SINIESTRADOS, ADJUNTANDO LA DOCUMENTACION RELATIVA AL SINIESTRO Y LA RECUPERACION RESPECTIVA.
- D. RELACION DE EXISTENCIAS EN LOS ALMACENES, DEBIDAMENTE CONSIGNADOS EN ACTAS DE LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO FISICO.
- E. RELACION DE ARCHIVOS.
- F. RELACION DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS AUTORIZADOS QUE SE ENCUENTRAN EN TRAMITE.

(P.O. N. 388, DE FECHA 12 DE OCTUBRE 2006)

- G. RELACIÓN DE MAQUINARIA, EQUIPO Y HERRAMIENTA PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO, INCLUYENDO LOS QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE DE BAJA.**
- H. RELACION DE BIENES INMUEBLES Y DOCUMENTACION QUE ACREDITE LA PROPIEDAD DE LOS MISMOS.

III.- RECURSOS FINANCIEROS

- A. PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO INMEDIATO POSTERIOR.
- B. PROYECTO DE LEY DE INGRESOS.

- C. RELACION DE CUENTAS BANCARIAS QUE EN SU CASO SE MANEJEN, ACOMPAÑANDO SU ULTIMO ESTADO DE CUENTA EXPEDIDO POR LA INSTITUCION BANCARIA CORRESPONDIENTE.
 - D. RELACION DE INVERSIONES, DEPOSITOS, TITULOS O CUALQUIER OTRO CONTRATO CON INSTITUCIONES DE CREDITO, CASAS DE BOLSA U OTRA INSTITUCION SIMILAR A ESTAS, QUE CONTENGA EL NUMERO DE CONTRATO, NOMBRE DE LA INSTITUCION, IMPORTE, VENCIMIENTO, TASA DE INTERESES, FIRMA O FIRMAS AUTORIZADAS, ACOMPAÑANDO SUS CONCILIACIONES, LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA RESPECTIVA Y LOS ESTADOS DE CUENTA CORRESPONDIENTES EXPEDIDOS POR LA INSTITUCION DE QUE SE TRATE.
 - E. RELACION DE DOCUMENTOS Y CUENTAS POR COBRAR QUE CONTENGAN: NUMERO DE DOCUMENTO, NOMBRE DEL DEUDOR, IMPORTE TOTAL, ABONOS, VENCIMIENTO Y MOTIVOS DE LA DOCUMENTACION.
 - F. PROGRAMAS DE INVERSION, AVANCE DE LOS MISMOS E INFORME TECNICO JUSTIFICATIVO.
 - G. RELACION DE PASIVOS.
 - H. ESTADO DE LA DEUDA PUBLICA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO.
 - I. CONCENTRADO ANUAL DE INGRESOS.
 - J. ESTADO DE SITUACION FINANCIERA DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL.
- IV.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE CONVENIOS, CONTRATOS, ACUERDOS DE COORDINACION Y DE CUALQUIER OTRA INDOLE.
- A. RELACION DE ACUERDOS DE COORDINACION, DERIVADOS DEL CONVENIO UNICO DE DESARROLLO, CON LA ESPECIFICACION DETALLADA DE SU CONTENIDO, ALCANCE E IMPORTE DE RECURSOS ECONOMICOS COMPROMETIDOS.
 - B. RELACION DE CONTRATOS DE CONSULTORIAS, ARRENDAMIENTOS, COMPRAS, PODERES OTORGADOS, SERVICIOS, ASESORIAS O DE CUALQUIER OTRA INDOLE, DEBIÉNDOSE ANEXAR LOS CONTRATOS RELATIVOS.
 - C. RELACION DE OTROS CONVENIOS, ACTOS O HECHOS NO SEÑALADOS EN LOS PARRAFOS QUE ANTECEDEN DE LOS CUALES DERIVEN O PUEDAN DERIVAR DERECHOS U OBLIGACIONES.
 - D. RELACION DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES VIGENTES.
- V.- ASUNTOS EN TRAMITE
- A. RELACION DE ASUNTOS EN TRAMITE ANTE AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS PENDIENTES DE RESOLVER, CON LA DESCRIPCION CLARA DE SU SITUACION PROCEDIMENTAL, ASI COMO LA ESPECIFICACION DETALLADA DE SUS POSIBLES CONSECUENCIAS.
- VI.- EXPEDIENTES FISCALES.
- A. PADRON DE CONTRIBUYENTES.

- B. INVENTARIO DE FORMAS VALORADAS.
- C. INVENTARIO DE RECIBOS DE INGRESOS
- D. RELACION DE REZAGOS.
- E. LEGISLACION FISCAL.

(P.O. N. 388, DE FECHA 12 DE OCTUBRE 2006)

ASIMISMO EL AYUNTAMIENTO ENTRANTE DEBERÁ ENVIAR AL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, EL EXPEDIENTE DE ENTREGA-RECEPCIÓN, EL CUAL DEBERÁ CONTENER EL ACTA RESPECTIVA, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO, DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE 15 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE QUE SE LLEVE A CABO LA ENTREGA-RECEPCIÓN.

ARTÍCULO 11.- EL ACTA EN VIRTUD DE LA CUAL SE FORMALIZARÁ LA ENTREGA-RECEPCIÓN, A LA QUE DEBERÁ ACOMPAÑARSE LA INFORMACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN SEÑALADA EN LOS ARTÍCULOS QUE ANTECEDEN, SE ELABORARÁ POR LA COMISIÓN MUNICIPAL EN LOS TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS, QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTICULO 12.- LOS INTEGRANTES DEL CABILDO SEGUN SUS COMISIONES Y LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES FORMULARAN Y ENTREGARAN UN LISTADO DE LAS ACCIONES QUE A SU JUICIO DEBAN EMPRENDER O CONTINUAR LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE LOS SUSTITUYAN, CON EL PROPOSITO DE QUE NO SE INTERRUMPA EL DESARROLLO DE LAS TAREAS MUNICIPALES.

(P.O. N. 388, DE FECHA 12 DE OCTUBRE 2006)

ARTÍCULO 13.- COMPETE A LOS AYUNTAMIENTOS SALIENTE Y ENTRANTE, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE Y SÍNDICO, LA VIGILANCIA DEL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN LOS DOS ARTÍCULOS ANTERIORES; Y AL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, DICTAR EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS, ELABORAR FORMATOS Y FIJAR LOS PROCEDIMIENTOS QUE SU APLICACIÓN REQUIERA.

ARTICULO 14.- EL PRESIDENTE, SINDICO, TESORERO Y DIRECTOR DE OBRAS O TITULAR DEL ÁREA MUNICIPAL, DEBERÁN VERIFICAR EL CONTENIDO DE LA DOCUMENTACIÓN SEÑALADA EN EL ARTICULO 10 DE ESTA LEY EN UN TERMINO NO MAYOR DE 60 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE INICIEN SUS FUNCIONES, PLAZO DURANTE EL CUAL LA ADMINISTRACIÓN SALIENTE DEBERÁ HACER LAS ACLARACIONES Y PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE SE LE SOLICITE.

SI EL PRESIDENTE, EL SÍNDICO O EL TESORERO MUNICIPAL NO PROCEDIERAN DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO ANTERIOR, INCURRIRÁN EN RESPONSABILIDAD EN TÉRMINOS DE LEY.

ARTÍCULO 15.- EN CASO DE QUE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ENTRANTE, DESCUBRA IRREGULARIDADES DURANTE EL TÉRMINO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, DEBERÁ HACERLO DEL CONOCIMIENTO DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA QUE SE ACLARE POR EL SERVIDOR PÚBLICO SALIENTE, O EN SU CASO, SE PROCEDA DE CONFORMIDAD AL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO.

SI EL PRESIDENTE, EL SÍNDICO Y EL TESORERO MUNICIPAL NO PROCEDIERAN DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO ANTERIOR, INCURRIRÁN EN RESPONSABILIDAD EN TÉRMINOS DE LEY.

ARTICULO 16.- LA ENTREGA DE LOS ASUNTOS EN TRAMITE ENCOMENDADOS AL AYUNTAMIENTO SALIENTE, NO LO EXIME DE LAS RESPONSABILIDADES EN QUE HUBIERA INCURRIDO EN TERMINOS DE LEY.

(P.O. N. 388, DE FECHA 12 DE OCTUBRE 2006)

ARTÍCULO 17.- EL AYUNTAMIENTO SALIENTE QUE NO ENTREGUE LOS ASUNTOS Y RECURSOS A SU CARGO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, SERÁ REQUERIDO POR EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA QUE EN UN LAPSO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA SEÑALADA PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN CUMPLA CON ESTA OBLIGACIÓN.

EL AYUNTAMIENTO ENTRANTE, LEVANTARA ACTA CIRCUNSTANCIADA, CON ASISTENCIA DE DOS TESTIGOS, DEJANDO CONSTANCIA DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTREN LOS ASUNTOS, HACIÉNDOLO DEL CONOCIMIENTO DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA EFECTOS DEL REQUERIMIENTO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR.

EN ESTOS CASOS, EL PLAZO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 14 DE LA PRESENTE LEY EMPEZARÁ A CORRER A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL SALIENTE CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN.

EL REQUERIMIENTO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO NO EXIME DE RESPONSABILIDAD AL AYUNTAMIENTO SALIENTE EN TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS.

(P.O. N. 388, DE FECHA 12 DE OCTUBRE 2006)

ARTICULO 18.- A LA DILIGENCIA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN PODRÁ COMPARECER UN REPRESENTANTE DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA LO CUAL SE LE DEBERÁ NOTIFICAR CON DIEZ DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN, LA FECHA Y HORA EN QUE HABRÁ DE DESARROLLARSE LA MISMA.

(P.O. N. 388, DE FECHA 12 DE OCTUBRE 2006)

ARTICULO 19.- LA VIGILANCIA DEL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LAS PRESENTES DISPOSICIONES QUEDA A CARGO DEL CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO.

(P.O. N. 388, DE FECHA 12 DE OCTUBRE 2006)

ARTICULO 20.- EN EL CASO DE SEPARACIÓN DEL CARGO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL EN FUNCIONES POR CAUSAS SEÑALADAS EN EL ARTICULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EL PRESIDENTE SUBSTITUTO, DEBERÁ EN UN PLAZO NO MAYOR DE 60 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA TOMA DE PROTESTA, PARA COMUNICARLE AL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CUALQUIER ANOMALÍA EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL QUE PUDIESE DETECTAR Y ESTE ACTUÉ EN CONSECUENCIA.

(P.O. N. 388, DE FECHA 12 DE OCTUBRE 2006)

ARTICULO 21.- EN EL CASO DE DECLARARSE LA SUSPENSIÓN, DESAPARICIÓN DE UN AYUNTAMIENTO O POR RENUNCIA O FALTA DEFINITIVA DE LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS EL CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, PODRÁ COMPARECER A LA DILIGENCIA DE ENTREGA RECEPCIÓN.

(P.O. N. 388, DE FECHA 12 DE OCTUBRE 2006)

ARTÍCULO 22.- EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY, SERÁ SANCIONADO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS Y DEMÁS LEGISLACIÓN APLICABLE.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES QUE CONTRAVENGAN A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DISPONDRA SE PUBLIQUE, CIRCULE Y LOS AYUNTAMIENTOS PROVEERAN A SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.- D.P. C. ALEJANDRO GARCIA RUIZ.- D.S. C. BLADIMIR RAMIREZ SANTIAGO.- RUBRICAS.

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION I DEL ARTICULO 42 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y PARA SU OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

ROBERTO ALBORES GUILLEN.- GOBERNADOR DEL ESTADO.- ARELY MADRID TOVILLA.- SECRETARIA DE GOBIERNO.- RUBRICAS.

- SE EXPIDE EL 18 DE AGOSTO DE 1998, PROMULGADA EL 19 DE AGOSTO DE 1998 Y PUBLICADO BAJO DECRETO #354, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL #045 2ª. SECC. DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 1998.

(P.O. N. 388, DE FECHA 12 DE OCTUBRE 2006)

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO, ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

EL EJECUTIVO DISPONDRÁ SE PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS 11 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS. DIP. ENRIQUE OROZCO GONZALEZ PRESIDENTE. DIP. HECTOR HUGO ROBLERO GORDILLO, PRESIDENTE.